BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM. 4329 | Buenos Aires, Viernes 24 de Abril de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en sus comunicaciones de fecha 11 de febrero y 10 de marzo del corriente año, y la necesidad de no dejar á las localidades que se detallan sin los servicios de correos y telégrafos—*El Presidente de la República* en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear las oficinas cuya urgencia recomienda en las referidas comunicaciones. Art 2° Autorízase igualmente para la designación del personal subalterno que se indica en las planillas adjuntas debiendo en cada caso ser sometidos los nombramientos á la aprobación de este Ministerio. Art. 3° Los sueldos correspondientes á este personal correrán desde el 1° de marzo ppdo. y su importe de $ 188 400.00 m/n, se imputará al presente acuerdo. Art. 4° Comuníquese, etc. y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Exp. J. 212.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Visto este expediente—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación efectuada ante el Juzgado Federal del Rosario para la provisión de mobiliario que requieren las oficinas del mismo, autorizada por decreto de 22 de octubre del año próximo pasado. Art. 2º Extiéndase por la División Administrativa orden de pago por la suma de ocho mil pesos moneda nacional que, para dicho objeto, acordó el mencionado decreto, debiendo, á la vez, liquidar igualmente en las planillas por sueldos del Juzgado Federal del Rosario á cargo del doctor José del Barco, la suma de cien pesos de igual moneda que, con imputación al inciso 7, item 3, anexo E. del presupuesto en vigencia, se le asigna para «gastos de oficina» durante el corriente año. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á los efectos del artículo 2º del referido decreto de 22 de octubre de 1907 y de la correspondiente reposición de sellos, vuelvan estos antecedentes al expresado Juzgado.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—PEDRO EZCURRA.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Visto este expediente en que doña Evarista Alberdi de Albino, solicita pensión, y considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Rómulo L. Albino; Que examinado el expediente respectivo de jubilación, para cumplir el artículo 13 de la ley 4870, que reconoce el derecho á la pensión sin otro trámite que el de acreditarse la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas, se comprueba que el empleado Albino no fué jubilado con arreglo á esas leyes. En efecto la ley nº 3744, vigente en la época de la jubilación, prescribía en su artículo 1º que el derecho acordado á los empleados públicos por el artículo 2° inciso 1° de la ley 2219, solo podría ser ejercido por los que, además de haber prestado 35 años de servicios, tuvieran 60 de edad; y en su art. 2º disponía que los años de servicio se contarían uno por uno, cualquiera que fuera el empleo que se desempeñara. El señor Albino solo había comprobado 21 años, 11 meses y 27 días de servicios, correspondiéndole la cuarentava parte de su sueldo por cada uno de dichos años, en vez del sueldo íntegro con que fué jubilado Que si bien es cierto que en varios casos análogos al presente, el Poder Ejecutivo ha considerado improcedente la revisión de las jubilaciones, practicada por esta Caja, en cumplimiento del art. 13 de la ley 4870, en otros casos, el mismo Poder Ejecutivo, de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación, ha estimado procedente la revisión, aprobando en todas sus partes las resoluciones de esta Junta, como ser en los casos de pensión de las sucesiones de don Lepoldo Gómez de Terán, abril 30 de 1906; de la de Hortensia Duccó de Shiga, marzo 15 de 1906; de la de Félix F. González, mayo 22 de 1906; de la de Manuel Charrás, enero 17 de 1907, y por último en el caso de la sucesión de don Marcelino Blanco, 5 de diciembre de 1907. Que en presencia de tal diversidad de resoluciones gubernativas, la Junta considera prudente insistir en la aplicación del principio de la revisión, que consagra el art 13 de la ley 4870, que ha servido de fundamento invariable á todas sus resoluciones, tanto más cuanto que dicha ley, posterior como es á la nº 4349, invocada en muchos casos por el señor Procurador General de la Nación, debe primar sobre ésta, en virtud del conocido principio según el cual «*lex posteriori derogat priori*». Esto, en el supuesto de que el art. 13 de la ley 4870, legislara en oposición al precepto del artículo 64 de la ley 4349 y al artículo 16 de su decreto reglamentario; pero lejos de existir contradicción entre dichas disposiciones, son ellas armónicas y recíprocamente complementarias. El artículo 64 de la ley 4349 prescribe la revisión de las pensiones y jubilaciones existentes, de un modo general, sin determinación de tiempo y sin expresión de objeto. El artículo 13 de la ley 4870 autoriza la revisión en cada caso particular, señalando con precisión el momento en que ella debe hacerse que es «*cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado*» y determinando el objeto de la revisión, que es el de conceder pensión siempre que la jubilación «*haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas*». Si la revisión general ordenada por la ley 4349 tuviera por objeto reducir á sus límites legales aquellas jubilaciones mal acordadas en épocas anteriores á dicha ley, la revisión parcial que prescribe el artículo 13 de la ley 4870, no conspira contra aquel propósito, sinó que se anticipa á cumplirlo en el momento en que tal revisión resulta menos gravosa para los beneficiarios de las jubilaciones, cuando la reducción ya no alcanza á éstas y sí solo á las pensiones que de ella se derivan. Que resulta también de las constancias de este expediente que la jubilación de Albino fué acordada acumulándose los sueldos de las dos cátedras que desempeñaba, y si bien es cierto que el artículo 8 de la ley 2219 disponía que cuando un empleado se encontrase desempeñando dos empleos en propiedad, la jubilación se acordara sobre el sueldo mayor, el Poder Ejecutivo ha entendido invariablemente que tal disposición no comprendía en sus efectos á los empleados del profesorado, á semejanza del criterio adoptado con respecto á la acumulación de sueldos de los empleados en ejercicio, regida por el artículo 12 de la ley nº 68, del 2 de julio de 1856 La persistencia de tal criterio de parte del Poder Ejecutivo, que goza de la facultad constitucional de reglamentar las leyes, surte los mismos efectos de una reglamentación expresa, y en consecuencia y no obstante que la Junta de la Caja Nacional deja á salvo su criterio respecto á la interpretación del artículo 8 de la ley 2219, corresponde ajustar sus resoluciones sobre este punto á las exigencias de una práctica administrativa, cuya uniformidad no puede romperse sin lesionar derechos reconocidos por el gobierno y que la legislación actual consagra con carácter definitivo. (Art. 35, ley 4349); Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á recla-

mar pensión; Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante ó sea la suma de sesenta y ocho pesos y veintiocho centavos moneda nacional ($ 68.28) á doña Evarista Alberdi L. Albino, viuda del ex jubilado don Rómulo de Albino. 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 50 de la ley 4349. 3° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, abril 23 de 1908.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Evarista Alberdi de Albino, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5° de la ley nº 4349—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de sesenta y ocho pesos y veintiocho centavos moneda nacional ($ m/n 68,28) á doña Evarista Alberdi de Albino, viuda del ex jubilado don Rómulo L. Albino Art. 2° Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Visto este expediente en el que doña Daría A. de Medrano solicita pensión, y considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Ramón Medrano; Que examinado el expediente respectivo de jubilación, para cumplir el art. 13 de la ley 4870, que reconoce el derecho á la pensión, sin otro trámite que el de acreditarse la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas, se comprueba que el empleado Medrano no fué jubilado con arreglo á esas leyes. En efecto, la ley núm. 3744, vigente en la época de la jubilación, prescribía en su art. 1° que el derecho acordado á los empleados públicos por el artículo 2 inciso 1° de la ley 2219, solo podía ser ejercido por los que, además de haber prestado 35 años de servicios, tuvieran 60 años de edad; y en su art. 2° disponía que los años de servicios se contarían uno por uno, cualquiera que fuera el empleo que se desempeñara. El señor Medrano solo había comprobado 18 años, 3 meses y 22 días de servicios, según liquidación de la Contaduría General de la Nación del 22 de abril de 1903, mientras que su jubilación se decretó en 22 de octubre del expresado año, en base á un cómputo de tiempo aducido en 13 años, 11 meses y 13 días y por consiguiente, en oposición á los artículos 1° y 2° de la ley 3744, vigente á la sazón. Que si bien es cierto que en varios casos análogos al presente, el Poder Ejecutivo ha considerado improcedente la revisión de las jubilaciones, practicada por esta Caja en cumplimiento del art. 13 de la ley 4870, en otros casos el mismo Poder Ejecutivo, de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación, ha estimado procedente la revisión, aprobando en todas sus partes las resoluciones de esta Junta, como ser en los casos de pensión de las sucesiones de don Leopoldo Gómez Terán, abril 30 de 1906; de la de Hortensia Duccó de Shiga, marzo 15 de 1906; de la de Félix F. González, mayo 22 de 1906; de la de Manuel Charrás, enero 17 de 1907; y por último en el caso de la sucesión de don Marcelino Blanco, 5 de diciembre de 1907; Que en presencia de tal diversidad de resoluciones gubernativas, la Junta considera prudente insistir en la aplicación del principio de la revisión que consagra el artículo 13 de la ley 4870, que ha servido de fundamento invariable á todas sus resoluciones, tanto más cuanto que dicha ley, posterior como lo es á la 4349, invocada en muchos casos por el señor Procurador General de la Nación, debe primar sobre ésta, en virtud del conocido principio según el cual «*la posteriori derogat priori*». Esto en el supuesto de que el artículo 13 de la ley 4870, legislara en oposición al precepto del artículo 64 de la ley 4349 y al artículo 16 de su decreto reglamentario; pero lejos de existir contradicción entre dichas disposiciones, son ellas armónicas y recíprocamente complementarias. El artículo 64 de la ley 4349, permite la revisión de las pensiones y jubilaciones existentes, de un modo general, sin determinación de tiempo y sin exposición de objeto. El artículo 13 de la ley 4870 autoriza la revisión en cada caso particular, señalando con precisión el momento en que ella deba hacerse, que es «*cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado*» y determinando el objeto de la revisión, que es el de conceder pensión siempre que la jubilación «*haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas.*» Si la revisión general ordenada por la ley 4349 tuviera por objeto reducir á sus límites legales aquellas jubilaciones mal acordadas en épocas anteriores á dicha ley, la revisión parcial que prescribe el art. 13 de la ley 4870, no conspira contra aquel propósito, sino que se anticipa á cumplirlo en el momento en que tal revisión resulta menos gravosa para los beneficiarios de las jubilaciones, cuando la reducción ya no alcanzara á éstas y sí solo á las pensiones que de ellas se derivan. Que resulta también de las constancias de este expediente que la jubilación de Medrano no fué acordada acumulándose los sueldos de las dos cátedras que desempeñaba, y si bien es cierto que el artículo 8 de la ley número 2219 disponía que cuando un empleado se encontrase desempeñando dos empleos en propiedad, la jubilación se acordara sobre el sueldo mayor, el Poder Ejecutivo ha entendido invariablemente que tal disposición no comprendía en sus efectos á los empleados del profesorado, á semejanza del criterio adoptado con respecto á la cumulación de sueldos de los empleados en ejercicio, regida por el artículo 12 de la ley nº 68, del 2 de julio de 1856. La persistencia de tal criterio, de parte del Poder Ejecutivo que goza de la facultad constitucional de reglamentar las leyes, surte los mismos efectos de una reglamentación expresa, y en consecuencia y no obstante que la Junta de la Caja Nacional deja á salvo su criterio respecto á la interpretación del art. 8 de la ley 2219, corresponde ajustar sus resoluciones sobre este punto á las exigencias de una práctica administrativa, cuya uniformidad no puede romperse sin lesionar derechos reconocidos por el Gobierno y que la legislación actual consagra con carácter definitivo (art. 35 ley 4349) Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar derechos. Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—resuelve. 1° Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ 56,85) cincuenta y seis pesos y ochenta y cinco centavos moneda nacional, á doña Daría A. de Medrano, viuda del ex jubilado don Ramón Medrano. 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 50 de la ley 4349. 3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, abril 23 de 1908.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por don Salvador Vadilla, en representación de la señora doña Daría A. de Medrano, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante ó sea la suma de (56,85) cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, á doña Daría A. de Medrano, viuda del ex jubilado don Ramón Medrano Art. 2° Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc, y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 23 de 1908.—Vistas las precedentes solicitudes—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—resuelve: Conceder el goce de becas de $ 30 cada una en la Escuela Normal de Maestras de Flores, á contar desde el 1° del corriente y con imputación á la ley Nº 5204, á las siguientes alumnas: Dolores Figueroa, Clorinda Cajal, Eduarda Agüero, María Magdalena San Pedro, Selva Bustamante, Esther F. Valassina, María E. Palmeiro y Mercedes Lopez Texo. Comuníquese, etc.—ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Siendo necesario establecer de una manera precisa la nómina de las becas concedidas en las escuelas normales que á continuación se expresa, con el propósito de evitar en adelante las dificultades producidas por las imputaciones que se les ha fijado al acordarlas el año anterior y á fin de llenar las vacantes existentes—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—resuelve: Conceder el goce de beca á contar desde el 1° del corriente, á los siguientes alumnos Escuela Normal de Maestras de Córdoba, inciso 10, ítem 85, partida 16, becas de $ 25,00 m/n cada una: Pastora Bustos, Sara Arce, Rosario Galindez Vivanco, Margarita A. Allió, Elizabech Gradin, Minerva Cordeiro, Eloisa Cúneo Zapata, María Luisa Oviedo Ortiz, Esther Velazquez, María Josefina Vidal, Etelvina Van Dyte, Zoila Novillo Linares, Rosario de Olmos, Francisca Casemeiro, Luisa Torres Castaño, Julia Torres Castaño Lola Aliaga Achaval, Justa Aliaga Achaval, Agustina Correa Cruz y Rosa A. Bustos.-Inciso 10, ítem 132, partida 1-becas de $ 25 cada una: Rafaela Peñaloza Flores, Armin la Velázquez, Claudina Maíz Casas, Alejandra Yocon, Zulema Moyano Mendoza, Elvira Rigoni, Martina Gavier, Luisa Ruiz, Anunciación Alvarez, Martha Weyler Girardet, María Elena Carranza, Margarita Luengo, María Luisa Funes, Sara S. Díaz, María E. Díaz, Ada Alcoba, Cleofé y Elmira F. Oro.—Escuela Normal de Maestras del Rosario.—Inciso 10, ítem 103, partida 15, becas de $ 25 m/n cada una: Amanda Berguía, M. Luisa Corosty, Lucía Posse, M. Luisa Vidoletti, Laura Pizarro, Francisca Rodríguez, Angelina Arias, Eulalia Bianchi, Teresa Bianchi, Noemí Almeira, Berta Petetjean, María L. Cáceres, M. Elena Herl, M. Luisa Klemlein, Marta Louhan, Josefa Merati, M. Elena Molina, Celina Quebliéu, Catalina Callegari y Rosario Pereyra. Inciso 10, Item 132, Partida I, becas de $ 25 cada una: M. Elena Porcel, Benigna Zamora, Celestina Torres, M. Isabel Alarcón, Aida Alsina, María Teresa Caste-

lao, Dora Flores Luna, Rosa Crespi y María Luisa Petellu. Comuníquese, etc.—ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor juez federal de la capital, doctor don Agustín Urdinarrain, comunica de acuerdo con la ley 3952, la demanda entablada ante ese juzgado por don Alejandro Smith, contra el Gobierno de la Nación —*El Presidente de la República* — DECRETA: Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda entablada por don Alejandro Smith, ante el juzgado federal á cargo del doctor don Agustín Urdinarrain. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

[illegible]

Damos á continuación lo percibido el 23 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1908

DOCUMENTOS — Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar ..	83	Certificados	299	1739 90
Para inscribir....	12[illegible]	Inscripciones	155	1062 —
	212		454	2801 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1908

Boletín Judicial..................	$ 372 —
Boletín Oficial....................	» 8 —
Total........	$ 380 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 22 de abril de 1908..........	380.257 64	167.313 36	10.819 77	178.133 13	280 —
Total recaudado en el mes corriente..........	6.785.551 98	2.985.642 86	158.287 60	3.143.930 46	69.930 12
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	40.248.772 61	17.709 459 94	966.624 34	18.676 084 28	287.728 74

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

Estado de los Bancos al 31 de marzo de 1908

BANCOS	Fechas de presentación		DEPÓSITOS $ oro	DEPÓSITOS $ m/n	DESCUENTOS Y ADELANTOS $ oro	DESCUENTOS Y ADELANTOS $ m/n	EXISTENCIAS $ oro	EXISTENCIAS $ m/n
Anglo Sudamericano..............	Abril	20	492 921	8.236.253	1.927.033	22.957.720	309.191	3.822.310
Alemán Transatlántico....	»	20	1.086.298	28.108.727	4.280.343	28 583.961	1.198.254	7.195.502
Británico de la América del Sud....	»	11	1.127.829	33.657.307	3.717.021	29.828.202	2.922 679	7.782.864
Crédito Argentino................	»	14	11.884	2.844.102	5.244	2.726.435	4.656	1.050 001
Español del Río de La Plata........	»	13	1.637.349	117.241.466	2.229.894	110.006.966	1.983.415	32.999 658
Francés del Río de La Plata........	»	20	4.467.761	41.737.229	6.501.701	41.814.130	4.004.268	13.088.836
Galicia y Buenos Aires.............	»	11	12.617	2.982.846	12.504	4.800.383	12.692	929.054
Germánico de la América del Sud .	»	11	247.202	2.860.227	1.311.144	7.118.341	1.160.738	1.015.325
Habilitador	»	11	—	78.340	—	125.277	—	69.767
Italia y Río de La Plata...........	»	20	1.670.437	70.883.694	4.465.915	55.493.237	1.255.828	12.236.212
Latino del Plata.....................	»	18	—	550 124	—	1.027.355	—	279.592
Londres y Brasil.....................	»	11	558.554	7.905.871	2.267.196	6.258.826	561.191	2.414.327
Londres y Río de La Plata........ .	»	20	6.361.567	121.025 923	6.252.257	79.399.530	6.010.485	39.999.427
Nación Argentina.....	»	20	3.094.236(1)	210.627.462(1)	2.649.042	208.585.628	12.880.171	66.125.518
Nuevo Italiano	»	11	485.527	22.340.060	1.129.657	19.851.458	95.295	3.984.219
Popular Argentino	»	11	112.759	7.856.915	1.672	13.804.727	158.901	3.526 996
Popular Italiano..........	»	21	17.307	1.867 549	5.679	1 552.824	97.783	514.000
Provincia de Buenos Aires........	»	11	723.775(2)	58.481.643(2)	774 187	49.352.669	352 192	18 239.106
			22.108.023	739.285.738	37.530 489	683.287.669	33 007.739	215 272 714
Estado al 29 de febrero de 1908..............			24.337.579	729.318 199	36 434.813	697.231.655	41.036.176	181.531.942

(1) Incluídos judiciales por $ o/s 414.010 y $ m/n 32.262.253.
(2) Incluídos judiciales por $ o/s 56,87 y $ m/n 12.235.685.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintidos días de abril de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	778 billetes	$	18 488 —
» 6 sept'bre » 1890	56 »	»	6 297 —
» 16 octubre » 1891	148 »	»	17 200 —
» 29 » » 1891	6 »	»	1.200 —
» 8 enero » 1894	1.990 »	»	53 019 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	4.038 »	»	17 551 —
» 20 sept'bre » 1897	2 6'3 »	»	71.376 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	10 343 »	»	10.343 —
» » » » 1897 C. Millani	244.155 »	»	2.878 905 —
» » » » 1897 C. S. A.	48.942 »	»	48.942 —
Emisión antigua autorizada	3 »	»	4 —
Ley 4 octubre de 1883	1 »	»	0 50
» 21 agosto » 1890	4 »	»	2 —
» 20 sept'bre » 1897	56 »	»	28 —
	313.133 Btes.	$	3.123.355 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 89

Buenos Aires, abril 21 de 1908.

Relevo del secretario de la Intendencia de Guerra y nombramiento del reemplazante y de secretario y jefe de la sección de la Administración Central — Renuncia y exoneración de escribientes de distritos de R y M — Reconocimiento de oficiales de reserva — Retiro de un sargento.

Relevo y nombramientos: Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Vista la solicitud de relevo, presentada por el teniente coronel don Francisco Medina, del cargo de secretario de la Intendencia de Guerra, y atento á las razones en que la funda—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el teniente coronel don Francisco Medina, del puesto de secretario de la Intendencia de Guerra. Art. 2º Nómbrase secretario de la Intendencia de Guerra al teniente coronel ingeniero don Martín Rodríguez. Art 3º Comuníquese, etc y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase secretario y jefe de la sección construcciones de la Administración Central del Ministerio de Guerra al teniente coronel don Francisco Medina. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, abril 13 de 1908.—Vista la precedente renuncia El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de escribiente de la 3ª División del Gabinete Militar, presentada por el ciudadano don Alberto J. Suffern. Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, abril 14 de 1908.—Vista la renuncia elevada—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de escribiente del distrito de reclutamiento y movilización Nº 20 (Chascomús), presentada por el ciudadano Eduardo Ford. Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital federal, abril 14 de 1908.—En vista de la comunicación del señor jefe del distrito de R. y M. nº 54 (Andalgalá), sobre la conducta observada en el cumplimiento de sus deberes, por el escribiente del expresado, don Baltazar Narváez, y falta de aptitud en el desempeño de sus obligaciones, lo que ocasiona entorpecimientos al buen servicio del mencionado distrito—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Exonérase del puesto de escribiente del distrito de reclutamiento y movilización Nº 54 (Andalgalá), al ciudadano don Baltazar Narváez. Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficiales de reserva:—Capital Federal, abril 8 de 1908.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia, oportunamente rendidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, capítulo I, tít. I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva que han practicado su curso en la Escuela Normal de Tiro. batallón nº 1 de Ingenieros, Sanidad Militar y Escuela de Caballería, de conformidad con el S D. publicado en el Boletín Militar nº 42, 2ª parte del año ppdo —El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Reconózcanse como oficiales de reserva del ejército de línea, en el arma y empleo que á continuación se determinan, á los siguientes aspirantes: *Infantería*—Subtenientes: Amaranto Abeledo, José A Basilico, Alfredo Carranza, Pedro R. Castro, Emilio D. Cortelezzi, Juan M. Curuchet, Juan J. Chavanne, Aquino D Onofrio, Ernesto Echesortu, Nicolás Espiro, Pedro P Ezeizo, Pascual F. Fasulino, Carlos Vivanco Galíndez, Tomás Grisetti, Carlos Guilera, Atilio R. Iglesias Emilio Labat, Eduardo A Larrouyé, José Lascurain, José M. Laurel, Julio Liverani, Rodolfo Luque, Julio Nieto Riesco, Andrés Mary, Juan A. Minoti, Rodolfo M. Molina, Luciano F. Molinas, Carlos Vélez Oliva, Enrique Pérez Colman, Félix Piñero Castro, Mario Ponce de León, Augusto Rebagliati, Abrahám Ruiz, José María Sammartino, Roberto Silva, Carlos Stabile, Roberto Lix Kett, Arturo Strafezza, Francisco Solari, Francisco C. Tiscornia, Luis Torres Larregui, Alceo Torres Rodríguez, Rafael L. Urías y Carlos Garaventa.—*Artillería.* Subtenientes: Arturo E. Acebal, Daniel E. Aries, Eustaquio Ballester, Antonio Berardo, José Cafiro, Roberto Calvinho, Alfredo Cánepa, Miguel W Castro, Mario Casas, Manuel Castro, Juan P. Cermesoni, José M. Costa, Narciso Cuello, Carlos V. Dávila, Armando Fernández, José O. Figueroa, Eugenio D. Galiano, Guillermo González, Arturo Luis Gueglio, Aníbal Guevara, Héctor Helguera, Tomás H. Jorge, Carlo Lagomagiore, Enrique M. Lecot, Ricardo P. Levalle, Santiago V. Muccio, Rubén P. Millán, Pedro R. Mon, Eduardo Navarro, José Noriega, Roberto F Olivera, Aureliano Ortiz, Augusto Ortiz, Enrique Otero Caballero, Arturo E. Pásman, Angel I Platini, Domingo A. Petrozzi, José A. Roca, Luis Romaña, Roberto E. Rosas, Aristóbulo Rovira, Raimundo Salazar, Miguel Sandmeiyer, Virgilio Sanchez Granel, Maximino Simian, Jorge M. Terán, Enrique Tillard, Manuel S. Torres, Adolfo del Campo de la Vega, Rafael Velazco y Félix E. Velazco.—*Ingenieros* - Subtenientes: Alberto C. Rebagliati, Alejandro del Cerro, David de la Llave, Oscar I. Franco, Juan M. Fernández, Luis A. Lugones, Alberto Duvoy, Juan José Nájera, Arturo H Geromini, Wenceslao Antonio Alen, Enrique O. Le Bas, Ricardo Borton. Rubén Dussant, Juan José Mosca, Fernando Sánchez Sarmiento, Horacio Ricaldoni, Domingo Pitella, Juan Echevarría, Enrique M. García y Rodolfo Gil Pueyrredon.—*Sanidad*—Subtenientes: Raúl de Grandi, Alejandro M. Bianchi, Ramón E. Bulla, Juan Manuel Edo, León A. Chevalier Alfredo Casaubón, Enrique Gallino, David Torino de Michel, Rafael Estrada, Eduardo Berrade, José F. Mezzadra, Alberto G. Fagés, Nicolás Fasulino, Heriberto J. Walker, Martín N. Muga, Angel P. Ferrando, Flavio Llobet, Vicente Bernasconi, Salvador Maldonado, Luis B. Cometto, Juan Perlender, Amadeo Mendaro, Pedro J. Rosso, Emilio A. Garbarino. Guillermo de Allende, Alejandro E. Moreira, Manuel C Rocha, Ignacio Glufia y Raúl B. Delfino.—CABALLERÍA.—Subtenientes: Juan A. Newbery, Roberto Hasmann, César González Guerrico, Angel M. Díaz, Adolfo Caballero, Adolfo E. Acevedo, Julio Garay y Díaz, Gustavo E. Nolte, Teodomiro Argüello, César Bustriazzo, Enrique A. Loza Amuchástegui, Adolfo C. Steeken, Matías F. Eráusquin, Hugo Bunge, Abelardo Baró, Eduardo O'Connor, Manuel Cadret, Pedro N. Becco, Juan C. Calzada, Nicolás Rossi, Eduardo R. Lúbary, Carlos César Uranga, Corado D Maag, Alberto Pallesen, Ernesto Poitevin, Amadeo Carranza, Rodolfo G. Luxardo, Manuel Reyes, Guillermo Zinnermann, Julio Tissera, Harol Persival Clark, Carlos Suarez, Guillermo Solveyra, Antonio Fourcade, Antonio Anello, Luciano Pourteau, José R. Cattaneo, Rodolfo Merks, Francisco Díaz Reynolds, José Balcarce, Fernando Cerdeña, Zacarías Sánchez, Matías Z. Colombres, Federico García, Mario González, Carlos Decouvett, Narciso del Valle, Miguel O. Mill, Alberto González Lelong, Raúl Mirasson, Héctor Frías, Agustín Rosas, Adolfo Iribarne, Ricardo J. Palmarini, Rafael Carrillo, Arturo Marchaud, Marcelino Aspillaga, Argentino Alegre, Luis Remi, Luis Denis, José A. Sánchez, Oscar Ravagnán, Reinaldo Lasaga, Jerónimo Mendoza, Arturo Ferrer, Eduardo López Arregui, Atilio Barbarita, Hernán S. Gómez, Pelayo Sainz, Adolfo Olivares Sumbland, Antonio Enrique Schivo, Alfredo Carta, Antonio Sánchez. David Arias, José M. Ferreiro, Julio A. Boutet, Mario García, Arturo Vinden, José Pérez Mendoza, Félix Quiroga, Jerónimo Rodi, Vicente Chaine, Rafael Ortiz, Carlos Pacheco, Rodolfo Alince, Dozolindo Pérez, Roberto Burlo, Benjamín Giménez (hijo) y Hernán Fernández Gógolas. Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, abril 11 de 1908.—Vista la planilla de las clasificaciones obtenidas en el examen de competencia, oportunamente rendido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por el aspirante á oficial de reserva Ricardo M. Aldao de la Escuela de Caballería—El Presidente de la República decreta: Art. 1º Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al ex aspirante á oficial de reserva Ricardo M. Aldao. Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníque-

se, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:—Capital Federal, abril 14 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del sargento Agustín Alcaraz, del regimiento 5 de caballería de línea, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar Nº 4707, y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina —El Presidente de la República — decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 20 de diciembre de 1907, al sargento Agustín Alcaraz, del regimiento 5 de caballería de línea, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, tít. III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á veinte años tres meses y ocho días, Art. 2º Comuníquese á Contaduría General. dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 44

Buenos Aires, abril 21 de 1908.

Documentos presentados para el enrolamiento — Ocupación de puestos de escribientes de distrito por clases del ejército.—Remisión de partes y estados no reglamentarios.—Reconocimiento médico de conscriptos incorporados —Prohibiendo se exija á la tropa gastar en peluquería y útiles de aseo de ropa y personal.—Inspecciones de los inspectores de armas.

Documentos presentados para el enrolamiento:—Capital Federal, abril 15 de 1908.—Resultando que las oficinas enroladoras proceden con diverso criterio respecto al destino de los documentos que les son presentados por los interesados en el acto del enrolamiento; y siendo necesario determinar un procedimiento uniforme en tales casos, arbitrando los medios que son menester para que conste los documentos que se han tenido á la vista para efectuar dicho acto; y de acuerdo con el precedente dictamen del señor auditor general de guerra y marina, en la consulta elevada á este ministerio por el jefe del registro civil del partido de Tapalqué—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Las oficinas enroladoras, harán constar con notas marginales en los registros respectivos, los documentos presentados por los ciudadanos en el acto del enrolamiento, hecho lo cual les serán devueltos á los interesados al entregárseles la libreta respectiva. 2º Cuando se trate de infractores, se practicarán las anotaciones antedichas agregando si fué ó no sometido por la infracción á la justicia federal, y la decisión á este respecto, de la autoridad militar que lo dispuso. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Ocupación de puestos de escribientes de distrito por clases del ejército: Capital Federal, abril 15 de 1908.—Disponiendo el reglamento de la Escuela de Clases, aprobado por S. D. del 31 de marzo ppdo., que las clases que reunen las condiciones de idoneidad y servicios que en él se determinan, sean designados para ocupar los puestos de escribientes en los distritos de reclutamiento y movilización; existiendo vacantes de esos empleos, y á fin de asegurar el mejor y más eficaz cumplimiento de las ventajas que á aquéllos se ofrecen en el precitado reglamento—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Los señores jefes de cuerpos y reparticiones militares que tengan clases en condiciones de optar á los puestos de escribientes de los distritos de reclutamiento y movilización, elevarán á la mayor brevedad á la 6ª división del Gabinete Militar los pedidos de los candidatos que deseen desempeñar dichos puestos. 2º Los señores comandantes de región, jefes de repartición y jefes de distrito de reclutamiento y movilización al elevar las propuestas, renuncias ó pedidos de exoneración de empleados que desempeñen puestos reservados á ex clases del ejército, deberán proponer para reemplazarlos á candidatos que reunan esta condición. 3º Los señores jefes de reparticiones militares elevarán al Ministerio de Guerra (6ª división del gabinete militar) una lista nominal de los ordenanzas, mayordomos, capataces y demás empleados que ocupan puestos de los asignados á ex clases del ejército en el reglamento de fecha 31 de marzo del corriente año con especificación de años de servicio, si son ó no ex clases del ejército y las aptitudes demostradas hasta hoy. 4º Los señores jefes de cuerpos harán explicar detenidamente á los clases las ventajas y derechos que les acuerda el reglamento de la Escuela de Clases, para que todos se penetren de ellas y las aprovechen. 5º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Remisión de partes y estados reglamentarios: Capital Federal, abril 15 de 1908.—Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos comandos de región exigen el envío mensual de partes y estados no prescritos ó suprimidos y en mayor números de ejemplares que los reglamentarios—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Los señores comandantes de región militar y reparticiones se abstendrán de ordenar se les pasen más partes y estados que los reglamentarios, salvo casos especiales. 2º En general, deberá tratarse por todos los medios posibles, de no aumentar los papeles y expedientes inútiles que recargan el trabajo en los cuerpos, debiendo exigir siempre la mayor brevedad, precisión y concisión. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Reconocimiento médico de conscriptos incorporados:—Capital Federal, abril 15 de 1908.—Habiendo ocurrido que un conscripto incorporado directamente á un cuerpo de tropa ha sido citado por el jefe del distrito de reclutamiento y movilización respectivo, á los efectos del reconocimiento médico, lo que ocasiona, además del natural entorpecimiento en las regulares funciones del servicio, molestas y trámites innecesarios—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Siempre que los jefes de distritos de reclutamiento y movilización necesiten hacer practicar reconocimiento médico de conscriptos incorporados, deberán solicitarlo directamente del jefe del cuerpo á que pertenezcan, quien lo hará practicar por el cirujano de la unidad, devolviendo el expediente al distrito que lo solicitó. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Prohibiendo se exija á la tropa gastar en peluquería y útiles de aseo de ropa y personal: Capital Federal, abril 20 de 1908.—Habiendo llegado á conocimiento de este ministerio que en algunos cuerpos, indebidamente se exige á la tropa el pago de gastos de peluquería y la compra de útiles ó substancias para aseo personal y de ropa; y siendo necesario cortar este abuso—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Queda prohibido bajo la más severa responsabilidad de los señores jefes y oficiales de los cuerpos y reparticiones que tengan tropa á sus órdenes, exigir ó descontar á esta cualquier cantidad por insignificante que sea, en concepto de gastos ó pago de peluquería, como también exigirles ó insinuarles que compren de su peculio, útiles ó substancias para su aseo personal y de ropa. 2º Los señores jefes de cuerpos y reparticiones deben tener siempre presente que el fondo de reserva, las economías del rancho y la partida asignada para gastos, no son para acumular fondos en la caja, sino para emplearlos en el bienestar y beneficio del soldado, su único dueño; por consiguiente, al invertir cualquier suma del fondo de reserva ó de economías del rancho, se deberán ajustar al criterio de que lo proveniente del soldado debe ser empleado únicamente en su beneficio y provecho, como ser: para proveerles cosas útiles, darles comida especial en los aniversarios patrios y del cuerpo, jura de bandera, licenciamiento, torneos de tiro, gimnasia etc., organizando con estos motivos fiestas y diversiones convenientes que los estimulen, entretengan é interesen con premios ú otros estímulos. 3º Los señores jefes de cuerpos y reparticiones dispondrán: que la presente resolución se explice y haga comprender de la tropa, debiendo esto hacerse todos los años y cuando se incorpore el contingente anual, y las veces que sea necesario, hasta que la tropa se penetre de ella. 4º Los S. S. comandantes de compañía, batería y escuadrón, jefes de grupo, cuerpo, brigada, región é inspectores de armas en sus inspecciones, deberán asegurarse del estricto cumplimiento de la presente resolución, en las interrogaciones que se gagan á la tropa, con motivo de ella. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Inspecciones de los inspectores de armas: Capital Federal, abril 20 de 1908.—Visto el reglamento de servicio interno, el S. D. de fecha 8 de agosto de 1901 reglamentando el servicio de inspección á los cuerpos del ejército, el S. D. de fecha 22 de noviembre de 1904 ampliando las funciones y atribuciones de los inspectores de armas, la ley 4707 y su reglamentación y el S. D de fecha 3 de diciembre de 1907 determinando los métodos de instrucción y las inspecciones que deben pasar los comandos de tropas; y siendo conveniente que los S S. inspectores de armas tomen en éstas la intervención que les corresponda—El Ministro de Guerra- resuelve: 1º Los S. S. inspectores de armas no deben esperar que el Ministerio les ordene pasen tal ó cual inspección ó asistan á las inspecciones que en cada período de instrucción deben pasar los comandos de tropas, prescriptas en el S. D. de fecha 3 de diciembre de 1907 (B. M. Nº. 79-2ª p), ni cualquier otra de las encomendadas á ellos, por estar explícitamente dispuesto en las disposiciones vigentes, bastando solicitar la venia correspondiente al suscripto, de quien dependen; no necesitando pedirla para asistir á la inspección de cada período de instrucción, seguir su marcha, visitar los cuerpos, institutos ó reparticiones, comprobar la preparación de jefes y oficiales y en general cuando no deban ausentarse de la 1ª Región Militar. 2º Como miembros del tribunal de clasificaciones, están en el ineludible deber, no sólo de asistir á las inspecciones del fin de cada período de instrucción, sinó de seguir de cerca su desarroyo para los fines indicados en los S. D. de fecha 8 de agosto de 1901 y 22 de noviembre de 1904, y para poder formarse juicio exacto de los oficiales de su arma en general, y en particular de aquellos que en el año deben ser clasificados por el tribunal, de conformidad con la ley 3707 y su reglamentación. 3º Según la letra y espíritu del artículo 9º de las disposiciones generales del Reglamento para el servicio interno, este Ministerio considera que, en general, es un deber de cada grado de la jerarquía y de cada uno de los órganos del comando aplicar la iniciativa que las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes les conceden, para que la utilicen y de muestren en bien del servicio y de la institución. 4º Si bien los varios órganos de los comandos de tropa son los únicos responsables de su preparación en todos los grados de la Jerarquía y estado de empleabilidad del conjunto, los comandantes de región y los inspectores de armas son los naturales ajentes del Ministro, por medio de los cuales debe conocer sus necesidades, seguir su desarrollo y aprovechamiento. 5º á fin de que las inspecciones que pasen los inspectores, los comandos de quien dependan las tropas ó cualquier superior que se designe, tengan la eficacia que con ella se busca y cualquiera pueda sin trabas, temores ó cortapisas, exponer al superior lo que tuviere que manifestar, de acuerdo con el nº 4 del

servicio de inspección á los cuerpos del ejército, el superior que pasala inspección, inmediatamente de llegar manifestará al jefe el objeto de ella, dando acto seguido una orden de que el cuerpo ó repartición se encuentra bajo inspección general ó de lo que fuere, durante la cual y á los efectos de la misma, todos quedan facultados para dirijirse directamente al que pasa la inspección y concluída ésta dará la orden del que ha terminado, haciendo constar en el libro de inspecciones el resultado, y en pliego reservado lo que así fuere necesario hacer saber al jefe. 6 Los comandos de tropas en sus inspecciones aplicarán por analogía, las disposiciones prescriptas para los inspectores. 7 Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrasaderas de hierro, aisladores pernos rectos y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el jueves 30 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—El jefe.
v-30-abril.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de 1200 postes rollizos de quebracho colorado y 13.000 kilos de alambre galvanizado número 7, destinados á la construcción de la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Patquia. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno 483 y en cualquier oficina de correos de la provincia de San Juan, el miércoles 29 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas, cerradas y lacradas, por las oficinas de Correo de San Juan á esta oficina, las propuestas presentadas en esa provincia, esta oficina interventora de compras publicará avisos, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en esta capital, (Art II del pliego de condiciones), oficina interventora de compras, Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—El jefe. v-29-de abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D, R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenne» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Consevatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carruajes de particular, automóviles de particular, cochería y de casas de comercio para reparto de mercaderías ó carga.

El 30 del corriente mes de abril, vence el plazo para el pago de la patente íntegra. Las patentes de automóviles, solo se otorgarán, previo certificado de la inspección de máquinas y oficina de tráfico, en que conste la seguridad é higiene del vehículo. Las patentes de carros, coches de plaza y cocherías por el 1er. semestre, se cobran también sin multa hasta el 30 del corriente mes. Siendo este plazo improrrógable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v 30-abril.

Impuesto de letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes é industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de abril próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los letreros en carros y avisos de propaganda colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza respectiva.

—Otra—

Se hace saber también que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber solicitado permiso y abonado el impuesto en esta oficina, Balcarce 156, haciéndose pasibles de una multa de cincuenta pesos por cada vez y por cada aviso, los infractores á esta disposición.—Abril 7 de 1908. —M. L. Boneo, Jefe de la Oficina de Rentas. v-30-abril

Inspección General

Cítase al propietario del térreno ubicado en la calle Cochabamba al lado del nº 170 para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la ordenanza 9 de Julio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Eduardo Sala, inspector general. v-27 abril

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Avenida Alvear esquina Malabia frente N. y E., para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Eduardo Sala, inspector general. v 27 abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Avenida Alvear esquina Oro frente N. y E. para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Eduardo Sala, inspector general. v-27 abril.

SECCIÓN BELGRANO

Exp. 14074-J-1907.—Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Mar Chiquita esquina Donado frente N. E. para que dentro del término de cinco días comparezca á Mesa de Entradas de la misma á efectos de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Joaquín Sánchez, jefe de la sección. v-27 abril.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 2 ½ p m. para la confección de los uniformes de invierno para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Abrril 21 de 1908. —El secretario. v- 28 abril.

Licitación para la enajenación de los animales muertos en los corralones municipales, de los que se levanten en la vía pública y se extraen de las casas particulares. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 20 de 1908. v-30 abril.

Licitación para la construcción de un galpón en la antigua tablada municipal de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 ½ p. m.—Buenos Aires, 22 de abril de 1908.—El secretario. v-29-abril.

Licitación para la provisión de dos máquinas: una de cepillar y otra de barrenar montantes de persianas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corrte. á las 3 p. m. —Buenos Aires, abril 22 de 1908.—El secretario. v 29 abril.

Licitación para la provisión de materiales con destino á cercar los terrenos de propiedad municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—El secretario. v-28-abril.

Licitación para la colocación de cañerías de aguas corrientes en los jardines de la antigua quinta de Mesquita (Parque 3 de Febrero), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de abril de 1908.—El Secretario. v-28 abril.

Licitación para pintar las columnas y pescantes en servicio en el alumbrado público eléctrico de la Avenida de Mayo, Plaza de Mayo y Lorea: Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 14 de 1908. v-24-abril.

Llámase nuevamente á licitación para el día 27 del corriente, á las 2 1/2 p m. para el arrendamiento del Restaurant Hansen del Parque 3 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda. Abril 11 de 1908.—El secretario. v-27-abril.

Ministerio de Hacienda

Llamando á licitación para la provisión de uniformes de invierno

Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuídos en su debida oportunidad—se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de las prendas de uniforme relacionadas en la base primera del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 1º de mayo, á las 3 p. m., para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.—*Juan de la C. Puig*, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros que tendrá lugar el día 1º de mayo á las 3 p. m 1º El número y clase de prendas á proveer, son las siguientes: 320 gabanes de paño, 320 blusas ídem, 320 pantalones ídem, 320 gorras ídem, 640 pares borceguíes, 640 pares medias, 640 camisas lienzo, 640 calzoncillos ídem, 328 banderas nacionales con sol, de 3 metros de largo de lanilla buena y 292 banderas nacionales con sol, de 1 1/4 metros de largo de lanilla buena y 100 escudos. Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán propuestas separadas. 2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas 10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á complementar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Juan de la C. Puig, subsecretario. v-1º-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al ex tesorero de la extinguida Comisaría de Marina don Francisco Gazzolo para que comparezca ante la secretaría de la Contaduría General de la Nación, para responder de un cargo que por $ m/n 22.588,13 tiene pendiente —Contaduría General abril 15/908—Los Secretarios. v-7-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María V. de Magariños, por sí y en representación de sus hijos menores Rosa Isabel, Evarista, Oscar Ruperto y José Raúl en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex cabo de policía de la capital don Joaquín Magariños.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—El secretario. v 29 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Inés Fiori de Caballero, por sí y en representación de su hija menor María Esther Higinia Caballero, en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex cabo de policía de la capital don Higinio Caballero.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—El secretario. v-27-abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Manuela Sanabria de Baladrón, en su carácter de madre de la ex-empleada de la Administración Nacional doña Silvia Francisca Baladrón. Buenos Aires, abril 11 de 1908. El Secretario. v-25-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Evangelina Giménez de Silva, por sí y en representación de su hijo menor Nestor Silva, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado don Ramón Ignacio Silva. — Buenos Aires, abril 10 de 1908.—El secretario. v-24 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349, doña Josefa Sessarego de Maillet, por sí y en representación de sus hijos menores Juan Facundo y Amelia Cecilia Maillet en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Juan Maillet.—Buenos Aires, abril 10 de 1908.—El secretario. v-24 abril.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES. EMPRESTITO DE 1897

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 20 de enero de 1897 que el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de mayo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 52.600 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se imputará durante todo el mes de mayo.—Buenos Aires, abril 11 de 1908.—El secretario. v-24 abril.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por término de quince días, á doña **Carolina Bonello ó Bonella de Rosso,** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, abril siete de 1908.—Ventura Lima (hijo), secretario. Sin cargo.—v-1º mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en el puerto de Santa Elena, que se encuentra depositada en la subprefectura de La Paz, denominada «Severita Isola», inscripta bajo el nº 10610 de matrícula y tiene un tonelaje neto de 3.77/100. con la siguiente palamenta: una vela mayor de lienzo, muy usada, de mts. 6.10 por 4.90, un palo de pino de tea de mts. 7.70 de largo, con su jarcia de alambre, un botavara de sauce, todo lo cual se encuentra en mal estado de conservación. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 21 de 1908. —p. a. A. Mullea. v-3 mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea. v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá [de

acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor. v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACION

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguietes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano. al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre, Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente,—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguav, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Cuardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de Reconocimiento

Exp. N 1441|908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el estero Toro, en una longitud de 16.000 metros por un ancho de 1200 metros comprendiendo el cauce, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continue esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud.—oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1008.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a. J. R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que ha sido ubicada comprendiendo el Estero Toro, en una longitud de diez y seis mil (16.000) metros de E. á O. y un ancho de mil doscientos (1200) metros, cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50) dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 259 v 4 marzo.

Exp. M. 1446 908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la Sección Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el estero Olaco, que corre de oeste á este, tercer afluente del río Rosario, en un largo de 10.000 metros de este á oeste, con un ancho de 2.000 metros, norte á sud, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 2º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904. Autorizo, suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la materia.—Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á lo División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud, y libre la zona solicitada, se ha ubicado comprendiendo el estero Olaco con una longitud de diez mil (10 000) metros y un ancho de dos mil (2.000) á cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50 m/n) dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Heimitte. Nº 258 v 4 mayo.

Exp. 1443|908-M.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta; Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el arroyo Pairique Chico, afluente del río Rosario, con un ancho de 1200

metros comprendiendo sus márgenes y 16000 metros de largo de este á oeste de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905. manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y re presentación continúe esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 21 marzo 1908.—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 23 marzo 1908.—Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 28 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado comprendiendo el arroyo Pairique Chico, en una longitud de diez y seis mil (16000) metros y un ancho de mil doscientos (1200) metros cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50) dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 257-v-4-mayo.

Exp. M. 1442/908.—Buenos Aires, abril 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad; casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río que va de Catua con un ancho de 2.000 metros comprendiendo sus márgenes, por 10.000 metros de longitud á contar desde Catua siguiendo el río aguas abajo hasta el Salar del Rincon y continuando por a orilla este del Salar hasta completar los 10 000 metros citados, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia Es justicia.—R. Márquez, Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908. Pase á minas á sus efectos. J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado con una longitud de diez mil (10 000) metros y un ancho de dos mil (2000) metros sobre el arroyo Catua hacia el Salar del Rincon, á partir de la población de Catua, cauce por medio y sobre la orilla oriental del salar de Rincon hacia el sud con mil (1000) metros de ancho de cada lado de dicha orilla hasta completar la longitud de diez mil (10.000) metros como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos (50 $) dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 256-v-4-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.026

«Simetroscop»

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75.

v-25 abril

Acta nº 23.028

«Whalebone»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8, 25, 30. 31 y 32.

v-27 abril.

Acta nº 23.017

«Anticonvulsine»

Abril 13 de 1908.—Rodríguez García.—Producto farmacéutico de la clase 79.

v-23 abril.

Acta nº 22.980

«Piccolo»

Abril 8 de 1908.—W. & G. Vogel.—Artículos de las clases 16 á 28, 31, 32, 38 39 y 42. (ampliada)

v 24-abril.

Acta nº 23.020

Titania

Abril 14 de 1908.—Märkische Maschinenbauanstalt Teutonia Gesellschaft mit beschränkter Haftung.—Máquinas agrícolas y sus accesorios; máquinas para lechería; desnatadoras y sus accesorios; artículos de ferretería y útiles de cocina de las clases 17, 22, 32 y 38.

v-24 abril.

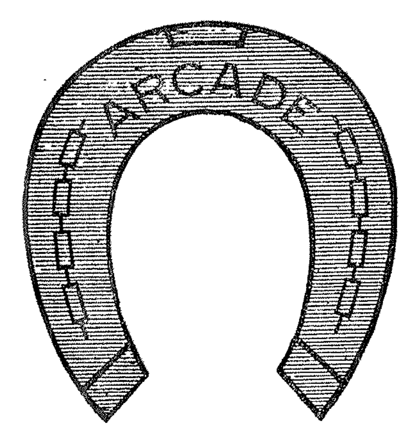
Acta nº 22.054

«Gran Rapids Stickyd»

Noviembre 28 de 1907.—Tomás Drysdale y Cía.—Papeles para cazar moscas é insectos de la clase 80. (Substituída).

v-29 abril.

Acta nº 23.021



Abril 14 de 1908.—Pablo Schweizer y Cía.—Artículos de la clase 16.

v-24 abril.

Acta nº 23.024



Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75.

v-25 abril.

Acta nº 23 055

«Clarac»

Abril 22 de 1908.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-29 abril.

Acta nº 23 046

«Medievalia»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58.

v-29-abril.

Acta nº 23.047

«Empire»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58.

v-29 abril.

Acta nº 23 048

«Aegiptia»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58.

v-29 abril.

Acta nº 23.049

«Milano»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58.

v-29 abril.

Acta nº 23 050

«Valmor»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58.

v-29 abril.

Acta nº 23.051

«Printaniere»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58.

v-29 abril.

Acta nº 23.038



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.039



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.041



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.037

«Rhodia»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 abril.

Acta nº 23.036

«Coronet»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 abril.

Acta nº 23.040



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v-27 abril.

Acta nº 23.042



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.043



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.025

«Emporio Fotográfico»

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75.
v-25 abril.

Acta nº 22.507



Enero 28 de 1908.—José Ricca.—Artículos de las clases 10, 45, 47, 48, 49, 54 y 57. (Modificada). v 24 abril.

Acta nº 23.031



Abril 20 de 1908.-Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 20, 22, 30, 31, 32, 35, 56, 72, 74 y 77. v-28 abril

Acta nº 23.033



Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 30, 32, 36 72 y 77. v-28 abril.

Acta nº 23.018

«Granate»

Abril 13 de 1908.—Tiburcio Benegas. Artículos de las clases 68 y 69. v 23 abril.

Acta nº 23 032

«Purreposo»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 10, 26, 30, 36 y 72. v 28 abril.

Acta nº 23 034

«Viceroy»

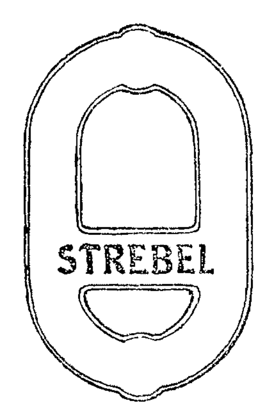
Abril 20 de 1908. Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28 abril.

Marca Renunciada Nº 20.103.



Concedida en enero 29 de 1908 al señor Francisco A. Parodi, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-25 abril.

Acta nº 23.005



Abril 11 de 1908.—Strebel Werk G. m. b. H.—Artículos de las clases 16, 19, 22, 35 y 75. v-24 abril.

Acta nº 23.022



Abril 14 de 1908—Stampanoni y Panighetti.—Artículos de la clase 68. v-24 abril

Acta nº 23.023

«STERILINE»

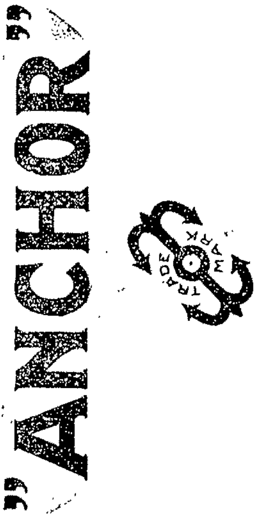
Abril 14 de 1908.—Pio Soldati.—Artículos de las clases 11 y 79. v-27 abril

Acta nº 23.035

«Busy Bee»

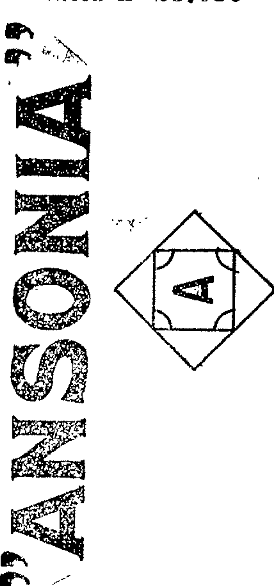
Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79. v 28 abril.

Acta nº 23.029



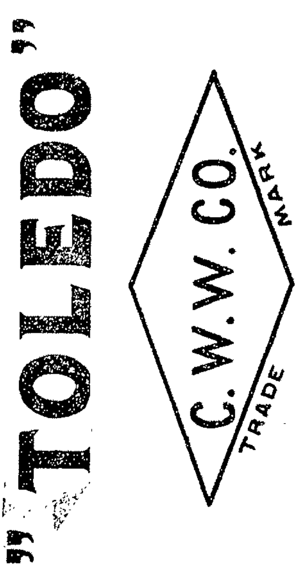
Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8, 25, 31 y 32. v-27 abril.

Acta nº 23.030



Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 21, 56, 57, 74 y 77. v-27 abril.

Acta nº 23.027



Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 25 y 30. v 27 abril.

Marca Renunciada nº 14.926



Concedida en septiembre 26 de 1905 al señor Pío Persivale, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-29 abril.

Acta nº 23.052

«Sans Pareil»

Abril 22 de 1908.—Societá Commercaile Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.045



Abril 22 de 1908.—Doctor Paolo Ferko & Cia.—Producto ó preparación contra la calvicie de la clase 79. v-29-abril.

Acta nº 23.053

«Trifoglio Fiorito»

Abril 22 de 1908.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.054



Abril 22 de 1908.—J. B. Marcoux.—Artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71. v-29-abr l.

Acta nº 23.014



Abril 21 de 1908.—Portland Cementfabrik Drachenberg A. G.—Cementos de la clase 29. v-29 abril.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.